

El Sr. don Pedro V. Cerviño Saavedra, Juez en provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 484/93, a instancia de Aceros Inoxidables, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel F. Azorín García y dirigido por el Letrado don F. Barona Lamothe, contra "Las Moratillas Díaz Ibáñez, S.L.", declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad de ciento veintisiete mil ciento diez pesetas (127.110 pesetas) de principal y en base a los siguientes,

**Fallo:**

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir adelante la misma hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que en su caso se embarguen de la propiedad del deudor "Las Moratillas Díaz Ibáñez, S.L.", y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante "Aceros Inoxidables, S.A.", de la cantidad reclamada de ciento veintisiete mil ciento diez pesetas (127.110 pesetas) por principal, con más sus intereses, gastos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor, a quien por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal. Y dejando testimonio en autos, llévase la presente al libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y contra ello cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia dentro del plazo de cinco días desde su notificación. Librese testimonio de la presente para su unión a los autos, pasando el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Don Pedro V. Cerviño Saavedra, firmado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado "Las Moratillas Díaz Ibáñez, S.L.", que tuvieron su último domicilio en Yecla, y actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Yecla, a siete de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 4431

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

**E D I C T O**

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena, don Jacinto Areste Sancho, en autos de ejecutivo número 514/1993, a instancia de Banco Atlántico, S.A., representado por el Procurador don Alberto Alonso Poncela, contra Pedro Cánovas Fuentes y Manuela Garrión Galindo, en ignorado paradero y

declarados en rebeldía; por medio del presente se notifica a los referidos demandados la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Cartagena, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. don Jacinto Areste Sancho, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia:

Que en los autos de ejecutivo número 514/1993, instados por Banco Atlántico, S.A., representado por el Procurador don Alberto Alonso Poncela, contra Pedro Cánovas Fuentes, Pedro José Escolar Ros, Natividad Ros Estudillo y Manuela Garrión Galindo.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Pedro Cánovas Fuentes, Pedro José Escolar Ros, Natividad Ros Estudillo y Manuela Garrión Galindo, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despatchó la ejecución, la cantidad de 723.084 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 4430

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**E D I C T O**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Por medio del presente, hace saber: En el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado con el número 513/95, a instancia del Procurador Sr. Lozano Conesa, en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, S.A., contra doña María Paz Mendive Astiz y José María Gil Castillo, actualmente en paradero desconocido, si bien su último domicilio lo tuvieron en Cartagena. Urbanización Residencial Club Náutico, Apartamento 9.º C, escalera 2.ª, 1.ª Fase de La Manga del Mar Menor (Cartagena), en reclamación de crédito hipotecario, en dicho procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado requerir a dichos demandados, para que dentro del término de diez días hábiles, satisfagan a la parte actora las sumas que se reclaman en demanda y que ascienden a 1.629.536 pesetas de principal e intereses y 522.000 pe-

setas de costas, bajo apercibimiento que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término, se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los referidos demandados, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresado, expido el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y lo firmo, en Cartagena a cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 4427

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA**

**EDICTO**

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo la fe del Secretario que me refrenda, se siguen autos de menor cuantía 317/92-J, instados por Finamersa, entidad de financiación, en reclamación de principal de 1.161.080 pesetas, más 550.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, contra Norberto Albaladejo Espinosa, y Vicenta Esparcia Mompó, en los que en virtud del artículo 919 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en ejecución de sentencia se ha procedido al embargo de bienes propiedad de los demandados, sin previo requerimiento de pago, consistentes en vehículo matrícula MU-9053-AP, la finca registral número 7.970, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, y la parte proporcional del sueldo que el demandado percibe de la empresa "Laboratorios Grufols, S.A.". Y para que conste a los fines pertinentes, y sirva de notificación en legal forma del embargo practicado, expido el presente, habiéndose librado los despachos pertinentes, en Molina de Segura, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis.— El Juez, Lorenzo Hernando Bautista.

Número 4426

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA**

**EDICTO**

Doña María José Sanz Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 412/94-G, a instancia de Finamersa, S.A., representado por la Procuradora Sra.

Ortuño Muñoz, contra Hermanlop, S.L., en sus representantes, y contra don Eliseo López Riquelme y don Joaquín Mariano López Fontes, en reclamación de 861.650 pesetas, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sentencia.— Molina de Segura a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.— Vistos por mí, María José Sanz Alcázar, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 412/94, seguidos a instancia de Finamersa, S.A., representada por la Procuradora Sra. Ortuño y dirigida por Letrado, contra Hermanlop, S.L., don Eliseo López Riquelme y don Joaquín Mariano López Fontes, así como sus respectivas esposas a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de cantidad y con los siguientes,

Antecedentes de hecho...

Primero...

Segundo...

Tercero...

Cuarto...

Fundamentos de Derecho...

Primero...

Segundo...

Tercero...

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de Finamersa, S.A., condeno a Hermanlop, S.L., don Eliseo López Riquelme y don Joaquín Mariano López Fontes a abonar solidariamente al actor la cantidad de ochocientas sesenta y una mil seiscientas cincuenta pesetas (861.650 pesetas), más los correspondientes intereses del 25 por ciento mensual desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición de las costas causadas. Se ratifica el embargo de bienes de los demandados decretado en su día. Se hace extensiva la presente resolución a las esposas de los demandados don Eliseo López Riquelme y don Joaquín Mariano López Fontes a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Notifíquese a las partes la presente resolución, contra la cual cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a los demandados Hermanlop, S.L., don Eliseo López Riquelme y don Joaquín Mariano López Fontes, al encontrarse éstos en paradero desconocido, expido el presente en Molina de Segura, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.— La Juez, María José Sanz Alcázar.— La Secretario.